



**CONTRATO 244 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y NETA INGENIERÍA LIMITADA NIT 830.050.026-6**

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Edificando futuro

<b>CONTRATANTE:</b> UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
<b>RESPONSABLE:</b> GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
<b>CARGO:</b> RECTOR
<b>CONTRATISTA:</b> NETA INGENIERÍA LIMITADA NIT: 830.050.026-6
<b>OBJETO:</b> CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DETECTOR PIXEL, TUBO DE RAYOS X Y TARJETA CPU 2000 CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE REGALÍAS" APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS-ENERGÉTICOS Y GENERACIÓN DE UN MODELO DE PLANEACIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
<b>VALOR:</b> CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$149.060.000.00)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> CIENTO VEINTE DÍAS (120) CALENDARIO, contados a partir de Acta de inicio previa aprobación de pólizas requeridas por la Universidad.
<b>RUBRO:</b> Sección 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.1.7.1.1 20 ADM Aprovechamiento de recursos mineros y energéticos y generación de un modelo de planeación para la prospección y explotación de minerales del Dpto, de Boyacá, SGR. CDP N° 2950 de 4 de septiembre de 2014.

VALOR	\$ 149.060.000,00
CUMPLIMIENTO	\$ 29.812.000,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN SUMINISTRADO	\$ 29.812.000,00

**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 expedida en Tunja en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra, **NETA INGENIERÍA LIMITADA NIT: 830.050.026-6** Sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 0004998 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. del 9 de Septiembre de 1998, inscrita bajo el número 00650880 del libro IX de la Cámara de Comercio, cuyo Representante Legal es el Señor JAIRO EFRAÍN TORRES MONROY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.453.266 de Bogotá, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DETECTOR PIXEL, TUBO DE RAYOS X Y TARJETA CPU 2000 CON DESTINO A PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE REGALÍAS "APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS-ENERGÉTICOS Y GENERACIÓN



DE UN MODELO DE PLANEACIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON CARGO AL CDP N° 2950 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto Contractual UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, previo las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 2950 del 4 de septiembre de 2014 por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$149.060.000.00)** 2) Que mediante Solicitud de Bienes y Servicios del 28 de Julio de 2014, suscrito por el Director del INCITEMA ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, solicitó CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DETECTOR PIXEL, TUBO DE RAYOS X Y TARJETA CPU 2000 CON DESTINO A PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE REGALÍAS "APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS-ENERGÉTICOS Y GENERACIÓN DE UN MODELO DE PLANEACIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" la cual se encuentra incluida dentro del Plan de Compras. 3) Que según consta en el documento de fecha 08 septiembre 2014 existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección es contratación directa por tratarse de proveedor exclusivo en los términos del artículo 24 del estatuto de contratación de la universidad (Acuerdo 074 de 2010). 4) Que mediante solicitud de contratación N° 778 de 04 de Septiembre de 2014, se solicitó la disponibilidad presupuestal y el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el CDP No. 2950 del 04 de Septiembre de 2014. 5) Que mediante comunicación de fecha nueve (09) de septiembre de 2014, el Rector de la UPTC solicita a la Oficina Jurídica la elaboración del contrato cuyo objeto es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DETECTOR PIXEL, TUBO DE RAYOS X Y TARJETA CPU 2000 CON DESTINO A PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE REGALÍAS "APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS-ENERGÉTICOS Y GENERACIÓN DE UN MODELO DE PLANEACIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", con la empresa **NETA INGENIERÍA LIMITADA NIT: 830.050.026-6**, por ser proveedor exclusivo de los elementos mencionados en el objeto contractual mencionado. 6) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DETECTOR PIXEL, TUBO DE RAYOS X Y TARJETA CPU 2000 CON DESTINO A PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE REGALÍAS "APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS-ENERGÉTICOS Y GENERACIÓN DE UN MODELO DE PLANEACIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de conformidad

ERS  
dal



con las cotizaciones N° 14-3008 y 14/3009 de fecha 28 de Agosto de 2014 presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato a los precios, cantidades, marca y especificaciones presentadas en la misma, con el siguiente por menor:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
1	UN DETECTOR PIXCEL QUE INCLUYE: -INTERFACE PREFIX PARA DETECTOR PIXCEL. -REJILLAS SOLLER DE 0.04 RAD -FILTRO DE Ni PARA PIXCEL -REJILLAS ANTIDISPERSIVAS PARA PIXCEL. -ELECTRÓNICA PARA PIXCEL -INTERFACE PIXCEL PARA APLICACIONES Od. -DISPOSITIVO DE REJILLAS ANTIDISPERSIVASOPTICA DE HAZ INCIDENTE. -ACTUALIZACION XPERT HIGH SCORE PLUS -ACTUALIZACION Sw DATA COLLECTOR.	UN	1	\$95.800.000,00	16%	\$11.128.000,00
2	TUBO DE RAYOS X ANODODE Cu P/N 9430 033 73004	UN	1	\$18.800.000,00	16%	21.808.000,00
3	TARJETA CPU 2000 P/N 5322 790 00921	UN	1	\$13.900.000,00	16%	\$16.124.000,00
<b>TOTAL</b>						<b>\$149.060.000,00</b>

Nota: La Garantía del tubo de rayos X será de máximo 4000 horas de funcionamiento o un año contado a partir de la fecha de entrega en la UPTC, la garantía expira cuando algunas de las condiciones se cumpla.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de ciento veinte días (120) días calendario, contados a partir del Acta de inicio previa aprobación de pólizas requeridas por la Universidad. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$149.060.000.00)** que serán pagados al contratista a contra entrega, dentro de los treinta días calendario siguientes a la entrega de la factura y previo recibo a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión. **PARÁGRAFO 1:** EL



CONTRATISTA debe allegar Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA).

**PARÁGRAFO 2.** En el momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro Sección 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.1.7.1.1 20 ADM Aprovechamiento de recursos mineros y energéticos y generación de un modelo de planeación para la prospección y explotación de minerales del Dpto, de Boyacá, SGR. CDP N° 2950 de 4 de septiembre de 2014.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a:

- 1) Entregar el objeto del presente contrato, a los precios, referencias y plazos descritos en las cotizaciones N°14-3008 y 14/3009 de fecha 28 de agosto de 2014.
- 2) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato.
- 3) Garantizar la calidad y cantidad de todos y cada uno de los elementos objeto del presente contrato.
- 4) Presentar al momento del pago del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF).
- 5) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el presente contrato
- 6) Las demás que se deriven de la ejecución contractual
- 6) Firmar el acta de liquidación una vez se cumpla con la totalidad del objeto contractual.

**CLAUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión por intermedio del Doctor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, en su calidad de Director del INCITEMA, o quien haga sus veces, quien supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende el respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1.** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2.** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los bienes haga el Supervisor no exime al CONTRATISTA, ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo

EMS  
dpl



con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo de los riesgos y garantías presentadas por el contratista. Corresponde al SUPERVISOR la coordinación, fiscalización, supervisión y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto, para lo cual desempeñará las funciones indicadas en la Resolución 063 de 2012 y resolución 3641 de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, se realizará el procedimiento señalado en el Acuerdo 074 de 2010 y Resolución 3641 de 2014, en lo referente a multas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP No. 2950 de 4 de septiembre de 2014. 3. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 4. COTIZACIONES No 14-3008 y 14/3009 de fecha 28 de agosto de 2014. 6. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **1. Cumplimiento del contrato por valor**



Certificado N° SC 6797-1



GP 158-1

equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más. **2. Calidad de los bienes suministrados.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. —CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización y ejecución: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para constancia se firma en Tunja a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

LA UNIVERSIDAD,

  
GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Rector

EL CONTRATISTA,

  
JAIRO EFRAÍN TORRES MONROY  
C.C No. 79.453.266 de Bogotá